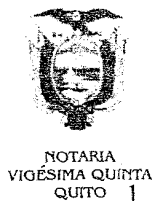


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000 1



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

UIOSPORT RESTAURANTES S.A.

OTORGADA POR:

GALO ERNESTO HIDALGO ARAUJO

GALO ERNESTO HIDALGO JARAMILLO

CAPITAL SUSCRITO:

USD \$ 800,00

DI: 3 Copias

AAM

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
23 República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte (20) de mayo del año dos
24 mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del
25 Cantón Quito, comparecen: los señores Galo Ernesto Hidalgo Araujo y Galo
26 Ernesto Hidalgo Jaramillo, ambos por sus propios y personales derechos.- Los
27 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
28 civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

1 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes
2 indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan
3 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el
5 contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas:
6 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la
7 presente escritura los señores Galo Ernesto Hidalgo Araujo y Galo Ernesto
8 Hidalgo Jaramillo, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
9 casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios
10 y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
11 **FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que su voluntad fundar la
12 compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por
13 consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía
14 quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA**
15 **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la
16 compañía a anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por
17 las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y
18 por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**
19 **COMPAÑÍA UIOSPORT RESTAURANTES S.A..- ARTICULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará UIOSPORT
21 RESTAURANTES Sociedad Anónima, y durará 50 años desde la fecha de
22 esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o
23 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada
24 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto..-
25 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de
26 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito,
27 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o
28 fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La

NOTARIO



1 Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad:
2 **Uno) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** La
3 compañía se dedicará en general, a la transformación de materia prima en
4 productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción,
5 comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes
6 productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta
7 propia o de terceros: a) Toda clase de artesanías y trabajos en
8 materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera,
9 tejidos, tapices, cordelería y cestería; b) Juguetes y juegos infantiles; c) Toda
10 clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos
11 conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de
12 perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus
13 partes y accesorios; d) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como:
14 bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería;
15 productos dietéticos y naturistas, comida rápida, alimentos preparados, y en
16 general todo tipo de alimentos para consumo humano; **Dos)** En el futuro la
17 compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes
18 actividades que constituyen su objeto social: **COMERCIO, IMPORTACIÓN y**
19 **EXPORTACIÓN.**- La compañía se dedicará a la importación y exportación de
20 todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes
21 terminados, tales como bienes alimenticios, industriales, textiles, plásticos,
22 productos gráficos.- **Tres) TURISMO.**- a) Fomentará y desarrollará el turismo
23 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
24 empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
25 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
26 vacacionales, parques mecánicos de recreación b) Proporcionamiento y
27 análisis de datos meteorológicos.- **Cuatro) INVERSIÓN EN TÍTULOS**
28 **VALORES.**- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social

1 la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable
2 por cuenta propia; Siete) INMUEBLES.- a) Compraventa, corretaje,
3 administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento,
4 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- Cinco)
5 TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.-
6 a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas,
7 equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de
8 baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b)
9 Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de
10 sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción,
11 mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización
12 telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e)
13 Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación,
14 servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de
15 datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación
16 de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-
17 mail); h) Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y
18 particulares.- Seis) **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
19 no podrá dedicarse a la tercerización, a la intermediación financiera y al
20 transporte.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y
21 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
22 objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO**
23 **CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de
24 OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$
25 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e
26 indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a
27 la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el

0000 3

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



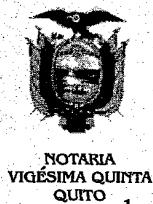
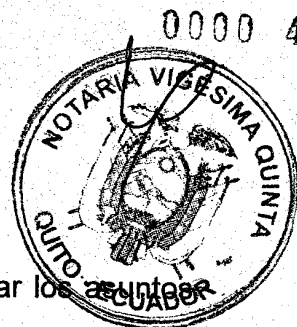
1 Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente
2 cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Galo Ernesto Hidalgo Araujo	80	20	80	10%
Galo Ernesto Hidalgo Jaramillo	720	180	720	90%
TOTALES:	800	200	800	100%

3 El saldo del capital insoluto se lo pagara dentro de los dos años posteriores a
4 la constitución de la compañía.- **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE**
5 **ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o
6 más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el
7 Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía
8 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro
9 de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma
10 acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán
11 solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de
12 la condición de accionista.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y**
13 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse
14 o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La
15 disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con
16 los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**
17 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
18 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
19 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo,

1 las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO**
2 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada
3 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
4 Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta
5 General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad
6 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
7 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
8 convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**
9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta
10 General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:
11 a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la
12 retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el
13 balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán
14 presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios
15 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
16 Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución
17 de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las
18 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el
19 establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar
20 a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una
21 reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
22 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
23 Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h)
24 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
25 que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos
26 o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
27 **CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias
28 y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

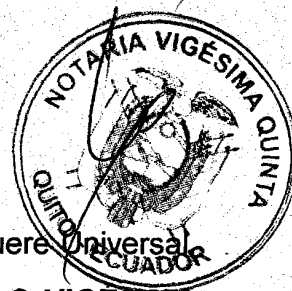
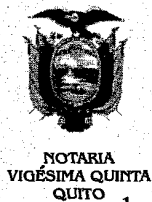


1 los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos
2 especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos
3 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en
4 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**
5 **TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se
6 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
8 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo dos-
9 cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**
10 **CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por
11 el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En
12 caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la
13 Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**
14 **QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las
15 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo
16 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de
17 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la
18 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de
19 Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo
20 menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que
21 indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE**
22 **INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse validamente
23 constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
24 representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se
25 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea
26 cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará
27 en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL:**
28 Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar valida-

mente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum re-querido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las

0000 5

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

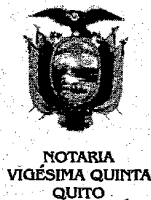


1 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal,
2 el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a
4 máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del
5 Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
6 efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía
7 contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos
8 años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
9 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del
10 Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)
11 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones
12 emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o
13 separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d)
14 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos
15 cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para
16 la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la
17 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad
18 temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe
19 uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de
20 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que
21 para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un
22 directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.-
23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía
24 tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será
25 designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá
26 ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
27 legalmente remplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES**
28 **DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a)

1 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a
2 la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las
3 políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como
4 Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o
5 separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el
6 Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere
7 actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de
8 la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar
9 sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h)
10 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un
11 informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del
12 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
13 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato
14 relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen
15 sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- k) Abrir
16 cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
17 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
18 Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer
19 cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la
21 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella
22 y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
23 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes
24 de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En
25 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el
26 Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera
27 subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un

0000 6

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O



1 Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones en
2 años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
3 Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para
4 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de
5 la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán
6 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario
7 Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la
8 Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.-
9 Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún
10 caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
11 **PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron
12 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta
13 que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,
14 en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que
15 corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
16 **SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una
17 reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un
18 Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus
19 funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos
20 vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre
21 ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
22 **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del
23 primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.-
24 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la
25 Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la
26 Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.-
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de
28 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General

1 de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más
2 amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
3 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán
4 sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un
5 liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN**
6 **SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este
7 Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de
8 Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE**
9 **CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los
10 Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera: --

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Galo Ernesto Hidalgo Araujo	80	20	80	10%
Galo Ernesto Hidalgo Jaramillo	720	180	720	90%
T O T A L E S:	800	200	800	100%

11 **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la
12 compañía facultan al Doctor Xavier Eduardo Granja Cisneros para que realice
13 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente
14 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta
15 general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás
16 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este
17 instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** copiada textualmente.- Los
18 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada
19 por doctor Xavier Granja Cisneros, profesional con matrícula número seis mil
20 trescientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
21 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000 7



1 el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario
2 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia
3 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 GALO ERNESTO HIDALGO ARAUJO

8 CC 170657976-8

9

10

11

12

13

14

15 GALO ERNESTO HIDALGO JARAMILLO

16 CC 170389605-8

17

18

19

20

21

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

28

DOCU...

...MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170657976-8

HIDALGO ARAUJO GALO ERNESTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
09 ENERO 1978
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **002-0201 01001 M**
PICHINCHA/QUITO
CONJUGIO DE CONCUBINATO **1978**

[Firma]
FIRMA DEL TITULAR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, **19 MAYO 2005**
DR. FEMPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ECUATORIANA***** **EX11311112**

NACIONALIDAD **CASADO** **MARIA SOLEDAD MOSCOSO PALACIO**
ESTADO CIVIL **SECUNDARIA** **EMPLEADO PARTICULAR**
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE **GALO ERNESTO HIDALGO**
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE **NELLY CECILIA ARAUJO**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 23/05/2002**
FECHA DE CALIFICACION **23/05/2014**
FORMA No **REN 0062634**
Pch

[Firma]
FIRMA DEL TITULAR

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85-0071
NUMERO **1706579768**
CEDULA
HIDALGO ARAUJO GALO ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA

[Firma]
FIRMA DEL TITULAR

[Huella]
PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL GUATEMALA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170389605-8
 NOMBRE: JARAMILLO SALO ERNESTO
 TUNJURUA/AMBATO LA MATRIZ
 25 SEPTIEMBRE 1954
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0471 01470 M.
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 TUNJURUA/AMBATO LA MATRIZ
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 1954
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADOR *****
NACIONALIDAD: **ECUADOR** NO DACT
CASADO Nelly Arango
ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION: **PROFESOR**
CARLOS HIDALGO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MELVA JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
DAVID
LUGAR Y FECHA DE EXAMEN (A)
14/05/2011
FECHA DE CALIFICACION
FORMA No. REN 0640755
Pch

CIUDAD
PULGAR DERECHO

19 MAY 2000

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible]

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

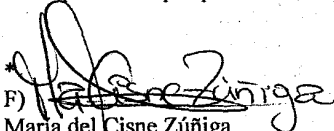
CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que el señor: GALO ERNESTO HIDALGO JARAMILLO con CI. 1706579768, ha procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía UIOSPORT RESTAURANTES S.A., cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Galo Ernesto Hidalgo Araujo	20	10%
Galo Ernesto Hidalgo Jaramillo	180	90%
TOTALES	\$200.00	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Superintendencia de Compañías, para la constitución de la Compañía UIOSPORT RESTAURANTES S.A., el presente depósito generará el interés del 2% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Superintendencia de Compañías.


F) ~~María del Cisne Zúñiga~~
Maria del Cisne Zúñiga
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, Mayo 20 del 2005

Quito:
Av. Amazonas 3887
y Corea
PBX 2260 260
Fax: 2268 843
Guayaquil
Ambato
Riobamba
Cayambe
Ibarra
Otavalo

SOLIDARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7052625

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO

Fecha de Reservación: 19/05/2005 10:50:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

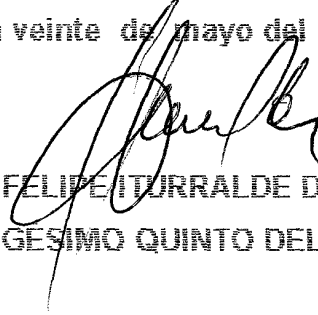
- 1.- UIOSPORT RESTAURANTES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinte de mayo del año dos mil cinco.


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





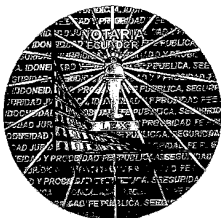


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 05.Q.IJ. 2030 dada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 25 de Mayo de 2005, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **UIOSPORT RESTAURANTES S. A.**, celebrada ante mi el 20 de Mayo del año 2005, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 30 de mayo de 2005



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



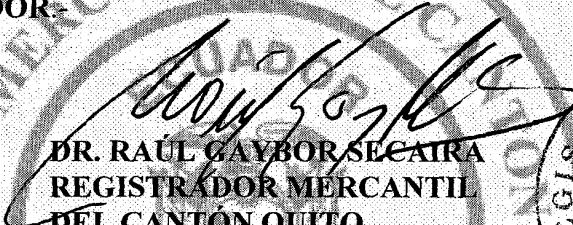


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TREINTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de mayo del año 2.005, bajo el número **1236** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UIOSPORT RESTAURANTES S.A."**, otorgada el veinte de mayo del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018967.-** Quito, a treinta de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

